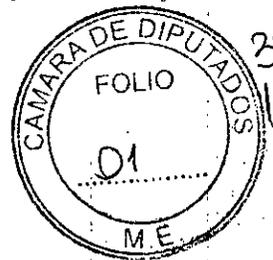


Corresp. Expte.

3319

Año 20 22



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

MENSAJE N° 000108

SAN JUAN, 16 DIC. 2022

**Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
de la Provincia de San Juan
Dr. Roberto GATTONI**

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de someter a consideración de esta Cámara el proyecto de Ley adjunto que tiene por objeto el fomento de la eficiencia y sostenibilidad hídrica en la provincia de San Juan, lo cual permitirá mejorar la función social, ambiental y económica del recurso hídrico.

La presente propuesta surge a partir del trabajo en la Mesa Permanente de Gestión Integrada del Agua, creada mediante Decreto 2043-MOSP-2021. Cabe resaltar que la propuesta no modifica la normativa actual de aguas, sino que es complementaria, en particular la figura de los coeficientes diferenciales se incorpora solo para aquellos usuarios que en forma voluntaria quieran hacer uso de ella, sin que eso implique perjuicio alguno para el resto.

Ha sido confeccionada con la participación de diversos especialistas en la materia y actores sociales. Se incorporan principios rectores e instrumentos que permitirán mejorar la planificación, aprovechamiento y distribución en coordinación con los usuarios. En particular, la planificación hidrológica; el sistema integrado de información científica; el Programa voluntario de coeficientes diferenciales, el Programa de obras con uso eficiente y los convenios con Asociaciones de usuarios. Todo ello también permitirá darles un marco normativo a obras de modernización de la red de riego, reforzando al agua como factor de desarrollo de la provincia de San Juan.

Expuestos los fundamentos de la norma cuyo dictado se impulsa, elevo a usted la misma para su tratamiento.

Atentamente.

**SERGIO UÑAC
GOBERNADOR**



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

DE FOMENTO DE LA EFICIENCIA Y SOSTENIBILIDAD HÍDRICA

TÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1°. La presente ley establece los principios, instrumentos y recursos para el fomento de la eficiencia en la gestión hídrica y uso sostenible del agua en la provincia de San Juan.

TÍTULO II: PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN HÍDRICA

EFICIENTE

ARTÍCULO 2°. Principios generales aplicables a la gestión hídrica eficiente:

- a) Realizar un manejo integrado de las cuencas hídricas.
- b) Establecer criterios de aprovechamiento sostenible en términos sociales y ambientales del recurso hídrico en todas sus fuentes.
- c) Garantizar agua suficiente para satisfacer el Derecho Humano al agua.
- d) Garantizar el agua suficiente para satisfacer el Derecho Humano a una alimentación adecuada.
- e) Fortalecer la vinculación entre el ordenamiento territorial y el uso del agua.
- f) Eficientizar la función social, ambiental y económica del agua.
- g) Prevenir los problemas hídricos potenciales, a los fines de evitar efectos negativos sobre el agua y el ambiente.
- h) Promover la eficiencia y manejo sostenible del vínculo agua, energía y producción.
- i) Diseñar medidas de adaptación al cambio climático global.

TÍTULO III: INSTRUMENTOS

CAPÍTULO I: INSTRUMENTOS EN GENERAL

ARTÍCULO 3°. Serán instrumentos para el logro de la eficiencia y sostenibilidad hídrica:

- a) Sistema Integrado de Información Hídrica.
- b) Planificación Hidrológica.
- c) Programa voluntario de coeficientes diferenciales.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a horizontal line underneath.

- d) Programa de obras con uso eficiente del agua.
- e) Convenios con Asociaciones Civiles de usuarios.

CAPÍTULO II: SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN HÍDRICA

ARTÍCULO 4º. Créase el Sistema Integrado de Información Hídrica, el cual será administrado por el Departamento de Hidráulica. Se entiende por información hídrica a toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte, relacionada con las diversas fuentes de agua; las cuencas hídricas; aforos; estaciones meteorológicas y nivometeorológicas; los proyectos de obras hidráulicas; el ciclo hidro-social y toda otra atinente a la temática.

Todos los funcionarios públicos en la órbita del Poder Ejecutivo Provincial, que en ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de dicha información, tendrán la obligación de colaborar con el Sistema Integrado.

ARTÍCULO 5º. El sistema deberá tener soporte digital y estará compuesto por:

- a) Sistema de Información Geográfica.
- b) Banco de proyectos de obras.
- c) Biblioteca de estudios realizados por instituciones científico-técnicas.

La presente enumeración es sin perjuicio de otras herramientas que pueda incorporar la autoridad de aplicación.

El Departamento de Hidráulica establecerá el procedimiento de consulta. El mismo deberá garantizar el acceso libre y gratuito de la información pública que sea parte del sistema.

CAPÍTULO III: PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

ARTÍCULO 6º. La Planificación Hidrológica deberá establecer criterios de utilización integrada y plurianual del agua. Se realizará el Balance Hídrico de cada cuenca, el cual cuantificará la oferta de todas las fuentes, incluidos acuíferos y embalses; y la demanda, a los fines de satisfacer el Derecho Humano al Agua, los usos especiales otorgados conforme Ley 190-L y la recarga de los acuíferos en el marco de un enfoque ecosistémico. El Departamento de Hidráulica arbitrará los medios necesarios para garantizar instancias de participación consultiva para la ciudadanía.

CAPÍTULO IV: PROGRAMA VOLUNTARIO DE COEFICIENTES DIFERENCIALES

ARTÍCULO 7º. El Departamento de Hidráulica podrá acordar, en cada ciclo hidrológico, con el concesionario de agua superficial para uso agrícola, coeficientes diferenciales en el tiempo, según la curva de demanda consuntiva de los cultivos implantados, debiendo respetar un volumen total único por hectárea concesionada en el ciclo hidrológico anual. En ningún caso el usuario podrá



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

recibir un volumen superior al que corresponda a la masa general de concesionarios en el ciclo hidrológico anual.

El coeficiente diferencial sólo podrá ser implementado, previo acuerdo expreso con el titular de la concesión, análisis técnico de su viabilidad, opinión de la Junta departamental correspondiente y aprobación por parte del Consejo del Departamento Hidráulica.

CAPÍTULO V: PROGRAMA DE OBRAS CON USO EFICIENTE DEL AGUA

ARTÍCULO 8 °.- Créase el Programa de obras con uso eficiente del agua.

El Departamento de Hidráulica deberá diseñar un programa para la conversión gradual y progresiva de la red de riego de la provincia de San Juan.

ARTÍCULO 9°.- Para la ejecución de obras que se encuentren dentro del Programa, el Departamento de Hidráulica fijará el porcentaje mínimo de concesionarios que resulte necesario en cada distrito de riego, conforme las características específicas y el tipo de obras proyectadas.

Los concesionarios que se incorporen al programa deberán regirse por el mismo, por un término mínimo de veinte (20) años. Finalizado dicho término, podrán optar por continuar en el programa por idéntico término. La renovación de la adhesión podrá ser realizada sin límite de oportunidades.

Los concesionarios que no continúen en el programa, finalizado el plazo de veinte (20) años, deberán hacer a su exclusivo cargo, las obras de adaptación necesarias para la recepción de la dotación correspondiente.

ARTÍCULO 10°.- El Programa estará destinado a establecer coeficientes diferenciales en el distrito y métodos de riego aptos para el tipo de obra proyectada, será optativo para los concesionarios de agua superficial para uso agrícola que cuenten con el título concesional al momento de sanción de la presente ley. Los coeficientes diferenciales se regirán por idénticos términos a los establecidos en el Art. 7° de la presente Ley.

Los concesionarios agrícolas del mismo distrito que no ingresen al programa, se continuarán rigiendo por las disposiciones aplicables a la masa general de concesionarios, pudiendo ingresar al programa en forma posterior, sin ser beneficiarios de las exenciones establecidas en el art. 11° de la presente ley.

Facúltese al Departamento de Hidráulica a definir las condiciones técnicas específicas del programa en cada distrito. Previo a la definición, el Departamento de Hidráulica deberá solicitar opinión a la Junta Departamental y comisiones de canales correspondientes y la aprobación del Consejo del Departamento de Hidráulica.

En ningún caso los modelos de gestión flexible por demanda podrán regular volúmenes superiores al que corresponda a la masa general de concesionarios en el ciclo hidrológico anual.

ARTÍCULO 11°. El concesionario que se incorpore al Programa, previo a la adjudicación de la obra correspondiente, será eximido de:

- a) Pago de la Tasa retributiva de servicios establecida en el art. 262 de la Ley 190-L, por un plazo de cinco (5) años consecutivos.
- b) La retribución de mejoras por obras hidráulicas establecida en el art. 414 de la Ley 151-I, en relación a las obras que se realicen para la puesta en funcionamiento del programa.

La eximición de la tasa retributiva se hará efectiva desde el año siguiente a la incorporación del concesionario al Programa. En todos los casos, el costo de la eximición será soportado por recursos aportados por el Gobierno Provincial, cuyo cálculo será incorporado en el presupuesto del Departamento de Hidráulica.

ARTÍCULO 12°. Las obligaciones económicas de los concesionarios se continuarán rigiendo por las disposiciones establecidas en la Ley 190-L y Ley 13-A. Los concesionarios que se encuentren incorporados al programa, pagarán una tasa retributiva específica que será calculada en función de los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura de distribución del distrito, en el caso de los concesionarios eximidos conforme al art. 11°, la tasa se cobrará finalizado el plazo de eximición.

CAPÍTULO VI: CONVENIOS CON ASOCIACIONES CIVILES DE USUARIOS

ARTÍCULO 13°. El Departamento de Hidráulica podrá celebrar convenios con Asociaciones Civiles de usuarios. Las Asociaciones deberán estar conformadas por usuarios de aguas públicas utilizadas en inmuebles que cuenten con el título habilitante regulado en la ley 190-L.

Las Asociaciones Civiles estarán sujetas a la normativa general aplicable a las mismas, con el correspondiente control de la Inspección de Personería Jurídica, conforme Ley 150-A. En lo referente la gestión hídrica se encontrarán sujetas al control del Departamento Hidráulica, Juntas departamentales y comisiones de canales, conforme lo establecido en la presente norma, en la Ley 13-A y en el convenio que se suscriba entre el Departamento Hidráulica y la Asociación. Facúltese al Departamento de Hidráulica a establecer la reglamentación técnica a la que estarán sujetos los convenios con las Asociaciones.

ARTÍCULO 14°. Los convenios entre el Departamento Hidráulica y las Asociaciones tendrán como objeto en forma conjunta o alternativa:



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

- a) La entrega conjunta de las dotaciones que le corresponden a los miembros de la Asociación, para su administración, respetando siempre su equitativa distribución.
- b) La realización por cuenta de la Asociación de obras y servicios para mejorar la eficiencia hídrica, sujetas al control técnico del Departamento de Hidráulica.

ARTÍCULO 15°. Las obras realizadas por la Asociación en los acueductos y/o inmuebles de dominio público se considerarán por accesión incorporadas al dominio público del Estado provincial, pudiendo ser utilizadas por los usuarios en el marco de la respectiva concesión. Toda obra que se realice por la asociación de usuarios, fuera del dominio público, deberá otorgar derecho real de uso a la totalidad de los miembros de la asociación.

TÍTULO IV: AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y RECURSOS

ARTÍCULO 16°. El Departamento de Hidráulica será la autoridad de aplicación de la presente ley, conforme las atribuciones conferidas en la Ley 13-A y Ley 190-L.

ARTÍCULO 17°. Dispónese que por el plazo de veinte (20) años, el Poder Ejecutivo al momento de presentar para su tratamiento ante la cámara de Diputados el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, propondrá un aumento en términos reales de la inversión en todo lo atinente a la operación y mantenimiento de la gestión hídrica en el Departamento de Hidráulica. Se entiende por operación y mantenimiento las tareas habituales y ordinarias para un aprovechamiento hídrico eficiente.

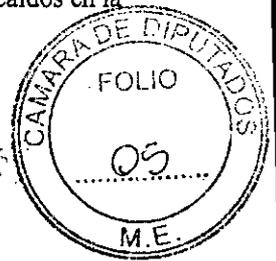
TÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS


SERGIO UNAC
GOBERNADOR

Corresp. Expte. **3319** Año 20 **22**



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 2043

- MOSP - 2022

SAN JUAN, 28 DIC. 2021

VISTO:

El expediente N° 500-001288-2021, registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que la actual situación hídrica de la provincia de San Juan requiere del aporte de una mirada transdisciplinaria.

que ha generado el desafío de adecuar la gestión de aguas de la provincia a paradigmas de eficiencia hídrica, siendo necesario pensar herramientas de implementación que tomen nota de la complejidad de la problemática. En particular, debe atenderse al vínculo existente entre agua, energía y alimentación, a los distintos actores sociales que son parte del territorio provincial y las necesidades económicas de la producción en todas sus formas.

Que en el año 2015 se creó la Secretaría de Agua y Energía de la Provincia de San Juan, como órgano coordinador en el tema, en la órbita del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que la creación de la presente Mesa se encuentra dentro de las facultades constitucionales que el art. 117 de la Constitución Provincial otorga en pos de tender a una administración del agua que satisfaga el interés general.

Que de la Observación General N° 15, interpretativa del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular del art. 48, surge la necesidad de crear, en forma progresiva, canales de participación en lo concerniente a los planes de manejo hídrico.

Que surge como una continuidad de las políticas iniciadas en el Acuerdo San Juan durante el año 2020. Por lo que la administración considera conveniente crear la presente Mesa para que sea parte asesora de la gestión del agua de la provincia de San Juan.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Creación: Créase la Mesa Permanente de la Gestión Integrada del Agua, la cual funcionará en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico de la provincia de San Juan, la cual se rige por las disposiciones mencionadas en los siguientes artículos.



ARTÍCULO 2°.- Funciones de la Mesa Permanente de la Gestión Integrada del Agua:

Las funciones atribuidas a la Mesa Permanente de la Gestión Integrada del Agua y toda su actuación son de carácter consultivo siendo sus principales actividades:

- 1) Aportar conocimientos conducentes a un manejo integrado de las cuencas hídricas de la provincia de San Juan.
- 2) Aportar conocimientos conducentes a elaborar una planificación estratégica del agua en la provincia de San Juan.
- 3) Emitir opinión, a requerimiento de las autoridades, sobre posibles obras y/o medidas de gestión técnica, jurídica, económica, social y de otra índole en torno al manejo del recurso hídrico.
- 4) Sugerir lineamientos para la confección de planificaciones hidrológicas en la provincia de San Juan.
- 5) Sugerir a la autoridad, la adopción de medidas técnicas, jurídicas, económicas, sociales y de otra índole en torno al manejo del recurso hídrico.
- 6) Aportar conocimientos adecuados a la mejora en los niveles de eficiencia hídrica en todos los usos privativos del agua.
- 7) Formular opinión, a pedido de las autoridades, sobre posibles obras y/o medidas relacionadas al paradigma convencional del Derecho Humano al Agua.
- 8) Proponer a la autoridad, posibles acciones para la conversión progresiva de los sistemas de riego, con especial atención a sus costos económicos y posibilidades técnicas.
- 9) Invitar a profesionales idóneos, productores, asociaciones civiles etc., a las reuniones periódicas para que realicen exposiciones sobre temas atinentes al objeto de la Mesa.
- 10) Elaborar, en forma anual, conclusiones de sus principales actuaciones.

ARTÍCULO 3°.- De los miembros: La Mesa Permanente de la Gestión Integral del Agua funcionará en dos comisiones, cuya presidencia es ejercida por la Secretaría de Agua y Energía, en caso de ausencia, la reemplazará la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria. Las comisiones serán:

- 1) Comisión de equipo técnico asesor del agua.
- 2) Comisión de la administración y grupos sociales.

La Autoridad de Aplicación puede convocar a reuniones plenarias de ambas comisiones cuando lo considere oportuno.

- 1) Comisión de equipo técnico asesor del agua:



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 2343

| - MOSP - | 2022

- Especialista en riego intrapredial.
- Especialista en gestión de distritos de riego.
- Especialista en recurso hídrico subterráneo.
- Especialista en balance hídrico.
- Especialista en producción agropecuaria.
- Especialista en planificación estratégica.
- Especialista en derecho de aguas.
- Especialista en economía del agua.
- Especialista en comunicación.

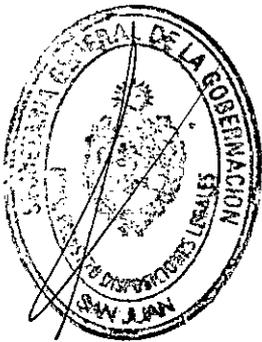
El equipo puede convocar a instituciones científico-técnicas cuando lo considere pertinente, en particular, Universidad Nacional de San Juan, Universidad Católica de Cuyo, Instituto Nacional del Agua, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, delegación San Juan.

2) Comisión de la administración y grupos sociales:

- Representantes de cámaras de productores, que serán convocados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria.
- Tres representantes de las Juntas departamentales de regantes de la provincia según Ley 13-A, elegidos por las propias Juntas, entre los presidentes de las mismas.
- Representantes de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan.
- Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria.
- Un representante del Departamento de Hidráulica.
- Un representante de Obras Sanitarias Sociedad del Estado.
- Un representante de la Dirección de Recursos Energéticos.
- Un representante de la Secretaría de Estado de Ambiente.
- Un representante de la Secretaría de Estado de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Un representante del Ministerio de Minería.
- Un representante del Ministerio de Turismo y Cultura.
- Un representante de la Secretaría de Estado de Deportes.
- Un representante de la Dirección Provincial de Espacios Verdes.
- Un representante de la Secretaría de Industrias, Comercio y Servicios.
- Un representante de los pueblos indígenas de la provincia de San Juan que sea parte del Consejo de Participación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Los organismos y representantes de grupos sociales deben informar a la autoridad de aplicación: nombre completo, DNI y función que ostenta el representante.

La Secretaría de Agua y Energía puede invitar a los encuentros de esta comisión a usuarios que cuenten con título habilitante, dentro de los usos enumerados en el art. 31°



de la Ley 190-L. Las personas invitadas no serán consideradas miembros permanentes de la Mesa.

La Secretaría de Agua y Energía puede invitar a los encuentros de esta comisión a representantes de entidades estratégicas: Consejo Federal de Inversiones (CFI), Banco Interamericano de Desarrollo (BID), CAF - Banco de Desarrollo de América Latina. Las personas invitadas no serán consideradas miembros permanentes de la Mesa.

ARTÍCULO 4°.- De la deliberación: Los debates se realizan en un clima de respeto. La Mesa debe propender a que sus posiciones sean unificadas, producto del consenso entre los participantes. En caso de discordancia entre los miembros de la Mesa, se procede a dejar constancia las distintas posiciones, en el acta respectiva.

ARTÍCULO 5°.- Del Orden del Día: La Presidencia de la Mesa comunica el Orden del Día previsto para la reunión que se convoca, vía correo electrónico, con una antelación mínima de veinticuatro (24) hs. previas al encuentro.

ARTÍCULO 6°.- Autoridad de Aplicación: El Ministerio de Obras y Servicios Públicos y el Ministerio de Producción y Desarrollo Económico son la Autoridad de Aplicación, la Secretaría de Agua y Energía será el órgano coordinador de la Mesa Permanente de la Gestión Integrada del Agua, en caso de ausencia, la reemplazará la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria.

ARTÍCULO 7°.- Atribuciones y deberes del órgano coordinador:

- 1) Ejercer la Presidencia y representación de la Mesa.
- 2) Cursar las invitaciones pertinentes a las entidades invitadas, grupos sociales y a los órganos de la Administración definidos en el artículo 3°.
- 3) Dictar el reglamento interno de la Mesa.
- 4) Realizar el Orden del Día que corresponda para las reuniones ordinarias y extraordinarias, conforme lo regulado en el art. 5°.
- 5) Fijar la fecha y realizar la convocatoria a reuniones ordinarias de cada una de las comisiones, con una periodicidad mínima de un encuentro mensual.
- 6) Convocar a reuniones extraordinarias que estime pertinentes, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) hs.
- 7) Moderar los encuentros y regular el uso de la palabra por parte de los asistentes, garantizando la participación de todos los presentes. Elaborar un acta de cada una de las reuniones y realizar su publicación.



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 2043

[-MOSP]-2022

- 8) Elevar las actas de reuniones al Ministro de Obras y Servicios Públicos y al Ministro de Producción y Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS

SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, **16 DIC. 2022**
MIGUEL ANGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gen. de la Gobernación